

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 225-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- La Licda. Vilma Benzo de Ferrer, queda designada Directora del Museo Nacional de Historia y Geografía, en sustitución del Lic. Pedro Julio Santiago, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 226-90 que prohíbe la descarga de desperdicios y desechos químicos y orgánicos en las corrientes de los ríos y sus afluentes en todo el país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 226-90

CONSIDERANDO: Que es necesario la puesta en ejecución de medidas efectivas encaminadas a detener la contaminación de nuestros ríos y sus afluentes, provocada, principalmente, por la descarga de desperdicios y desechos químicos y orgánicos procedentes de industrias instaladas en sus márgenes;

VISTOS los artículos 38 y siguientes de la Ley No. 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Queda Prohibida la descarga de desperdicios y desechos químicos y orgánicos en las corrientes de los ríos y sus afluentes en todo el país.

Artículo 2.- Se otorga un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, a todas las industrias instaladas en las riberas de los ríos en el territorio nacional, especialmente de los ríos Ozama y Yaque del Norte, para que procedan a la construcción de plantas de tratamiento de las aguas contaminadas provenientes de su producción industrial.

Artículo 3.- Se crea una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; por los Directores del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA); de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN); por los señores Antonio Thomén, Arq. Pedro José Borrel, Director Ejecutivo y Miembro de la Comisión Nacional para el Medio Ambiente, así como el Lic. Silvestre Antonio de Moya, quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la misma.

Artículo 4.- La Comisión tendrá a su cargo:

a) La realización inmediata de un censo de las industrias existentes en las márgenes de los ríos en todo el territorio nacional;

b) Determinar cuáles de dichas industrias poseen plantas de tratamiento de aguas en funcionamiento;

c) Asesorar a los propietarios de las industrias que no tienen las indicadas instalaciones, en todo cuanto se refiere a la construcción y puesta en funcionamiento de las mismas;

d) Designar inspectores de cada uno de los mencionados Departamentos, que tendrán el deber de supervisar el funcionamiento en cada industria, de su respectiva planta de tratamiento.

Artículo 5.- Dicha Comisión queda capacitada para ordenar el cierre y suspensión de las actividades de producción de las industrias a que se refiere el presente Decreto que, al expirar el plazo señalado, no hayan instalado sus plantas de tratamiento de aguas o continúen descargando sobre los ríos desechos químicos y orgánicos contaminantes.

Artículo 6.- Las infracciones a las presentes disposiciones serán juzgadas y sancionadas conforme al procesamiento y a las penas establecidas en la Ley No. 5852, de fecha 29 de marzo de 1962 y sus modificaciones.

Artículo 7.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Obras Públicas y Comunicaciones y de Industria y Comercio; al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago y a la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos noventa; año 147^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 227-90 que dispone la inmediata reactivación de la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno adscrita a la Presidencia de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 227-90

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional está altamente interesado en racionalizar la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública y de los organismos autónomos del Estado;

VISTA la Ley de Aprovisionamiento del Gobierno No. 295, de fecha 30 de junio de 1966;

VISTO el Reglamento de Compras del Gobierno No. 1563, del 30 de junio de 1966.

VISTO el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno No. 538, de fecha 31 de octubre de 1966;

VISTO el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General de Aprovisionamiento del Gobierno No. 2662, del 18 de septiembre de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la